

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. . . . 12rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

to, para exigir la responsabilidad que corresponda en caso de manifiesta infraccion de él ó de haberse fallado contra ley expresa. *(Se continuará.)*

Continúa el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de Mejico.

ART. 442.

Los juicios de comiso se sustanciarán en público y verbalmente, extendiéndose á satisfaccion de las partes una acta en que conste sustancialmente el debate judicial. La sentencia se pronunciará (previa citacion) dentro de tres dias útiles, á lo mas tarde, contados desde que salga al juicio la parte legitima, o se la declare en rebeldia, conforme á lo dispuesto en el articulo anterior. El expresado termino de tres dias para pronunciar la sentencia, será improrogable, á menos que dentro del mismo se oponga excepcion legal, se promueva su prueba, y la recepcion de esta no pueda verificarse desde luego por causa de la distancia de los lugares ú otra imposibilidad fisica ó moral; en cuyos casos podrá el juez prorogar el término por los dias indispensables.

ART. 443.

En los lugares donde no haya promotor fiscal, lo será el administrador de la aduana.

ART. 444.

En los juicios de comiso cuyo valor no exceda de 500 pesos, son inapelables las sentencias de primera instancia, y causan desde luego ejecutoria; pero el juez, dentro de cinco dias utiles, deberá reinquirir extracto de los juicios y sentencias al juez de segunda instancia para su revision, la cual se contraerá á calificar si se ha procedido con arreglo á este decreto.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 205.

Los Alcaldes Constitucionales y los empleados de proteccion y seguridad publica de esta provincia dispondrán lo conveniente para la busca del reo desertor de presidio cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitiran á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Albacete 1.º de Julio de 1844.—José Matias Belmar.—A los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad publica de esta provincia.

SEÑAS.

Francisco Sanchez Martinez.—Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara natural, color sano.

OTRA N.º 206.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de caminos, para conocimiento, del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial la relacion de las obras egecutadas en el mes de Marzo de las obras egecutadas en el mes de Marzo último en la parte de carretera nacional de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 1.º de Julio de 1844.—José Matias Belmar.

Distrito de Valencia.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

4.ª Division.

1.ª y 2.ª Seccion.

Estado de las obras de reparacion ejecutadas en todo el mes de Marzo de 1844.

Número de las leguas.	NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Linea de carretera recargada.	Malecones.	DE PIEDRA SIN MACHACAR.				DE PIEDRA MACHACADA.				DE ARENA O QUIJO PARA RECEVO.					
				Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.		
43	Casas de Navarro.	varas lineales	Número.	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas	varas cúbicas
44	Frente la Mor.ª y Cerrico deco.ª			277			277										
45	En el Saltador y Casa de los Romeros.			430			450										
46				210			210										
47	Coto de Aro.			500			500										
48	En el Portazgo viejo Cuesta del Torre y Alama.			36 1/2	650	36 1/2	650										
49	Inmediato al Villar.																
50																	
51																	
52																	
53	En los Cochillos y frente Casa de la Mora.	141		80	900	108	872										
54		21		50		30	20	485			485						
55	Cuesta de las Palomas.																
56	En las cuestas de la Marina y la del Colmenar.	102		200		200											
57	Entre la Casa de Cantos y las juncadas.	500			725	710	45										
58				714			714										
59	Hoya de las Cruces y frente la Casa de Crespo.			50			50										
60	Cuesta de Tasca.	734		2567 1/2	2275	408 1/2	3758	485		485			4700		4700		

Almansa 31 de Marzo de 1844. = Miguel Cuenca. = V. B. = Amor.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.

En el caso de que se interpusiera oposición y no se lograse el consentimiento de dicho Jefe de Sección, el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División, deberá dar cuenta de lo que hubiere ocurrido al Jefe de Sección de la 3.ª Sección de la 4.ª División, para que éste, en su caso, proceda a la interposición de recurso de amparo ante el Jefe de Sección de la 1.ª y 2.ª Sección de la 4.ª División.